



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 013 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 135-CII-2013, el Memorandum N° 006-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI, Opinión Legal N° 008-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONSORCIO IDC-ITIC, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" – CONTRATO N° 020-2013-CP-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2013-GRP/CE, derivada del Concurso Público N° 004-2013-GRP/CE, se ha convocado la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico para el proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", otorgándose la buena pro al Consorcio IDC-ITIC, suscribiéndose en fecha 14 de noviembre del 2013, el Contrato N° 020-2013-CP-GRP;

Que, mediante la Carta N° 135-CII-2013, con registro número 12468, presentado el 19 de diciembre del 2013, el representante legal del Consorcio IDC-ITIC, solicita una ampliación de plazo por 22 días, para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", argumentando en dicha solicitud, que tal ampliación de plazo, la solicita por razones de que ésta Entidad no habría cumplido con realizar "la entrega del terreno" y "la entrega del plano respectivo", asimismo, hace presente que en fecha 06 de diciembre del 2013, mediante la Carta N° 083-2013-GR PUNO-GRR/DEPI, recién se ha efectuado la entrega de los planos respectivos, por lo que ampara su solicitud en la causal establecida en el inciso 3, del artículo 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. **El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. (...)";

Que, en relación al supuesto retraso por parte de ésta Entidad (Gobierno Regional Puno), en lo que respecta a "la entrega del terreno" y "la entrega del plano del terreno", se debe considerar que tanto en los términos de referencia, bases integradas del proceso AMC N° 201-2013-GRP/CE (derivada del CP N° 004-2013-GRP/CE) y el Contrato N° 020-2013-CP-GRP, no se ha establecido como obligación de ésta Entidad (Gobierno Regional Puno), que para el inicio del servicio y/o cumplimiento de la prestación a cargo del Consorcio IDC-ITIC, se deba de cumplir previamente con realizar "la entrega del terreno" o "la entrega del plano del terreno" al contratista, en ese sentido, no podría atribuirse como responsabilidad de ésta entidad situaciones no contempladas en dichos documentos que rigen la presente contratación; por el contrario, en el tercer párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato N° 020-2013-CP-GRP, se establece expresamente que: "**El plazo para la ejecución del servicio será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días calendario de suscrito el contrato, que incluye el estudio de factibilidad y expediente definitivo. ...**"; no requiriéndose, por lo cual, cumplimiento de condición previa para el inicio del cumplimiento de la prestación a cargo del Consorcio IDC-ITIC o para la presentación de los informes que correspondieran a dicho consorcio;

Que, agregando a ello, en el numeral 5.6.1 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" incluido en las bases integradas del proceso AMC N° 201-2013-GRP/CE, derivada del CP N° 004-2013-GRP/CE, se establece que: "Para la elaboración el estudio de factibilidad, **se debe tomar como punto de partida el estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y el estudio de factibilidad incluye, básicamente los mismos rubros desarrollados el estudio a nivel de perfil, pero con un mayor nivel de profundidad, complejidad y detalle considerando los aspectos relevantes que permitan una adecuada implementación del proyecto.**"; por lo cual, se coligue que, para la elaboración del estudio de factibilidad, el Consorcio IDC-ITIC deberá de tomar como punto de partida el estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico, no estableciéndose otra condición previa. Asimismo, se hace presente que, durante el desarrollo del proceso de selección, las empresas o postores participantes pueden realizar observaciones a las bases del proceso, sin embargo, cuando no se ha realizado observación alguna las bases quedan integradas como reglas definitivas para las partes contratantes, en ese sentido, el Consorcio IDC-ITIC deberá de cumplir las prestaciones a su cargo de regir su





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 013 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 ENE 2014.....

actuar conforme lo establecido en los términos de referencia, bases integradas del proceso AMC N° 201-2013-GRP/CE (derivada del CP N° 004-2013-GRP/CE) y el Contrato N° 020-2013-CP-GRP;

Que, de otro lado, en relación a la presentación y trámite de la Carta N° 135-CII-2013, por la cual se solicita la ampliación de plazo N° 01, el segundo párrafo del artículo 175° del RLCE establece que: "**El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización**"; por ende, queda claro que cuando el contratista solicita la ampliación del plazo debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización;

Que, en el caso particular, resulta necesario indicar que el *Consortio IDC-ITIC*, refiere que el hecho o evento generador que motiva su ampliación de plazo N° 01, se debe a que el Gobierno Regional Puno habría tardado con realizar "*la entrega del plano respectivo*", indicando que tal hecho causó un atraso de veintidós (22) días calendarios (desde el 14 de noviembre del 2013 al 06 de diciembre del 2013); sin embargo, el referido consorcio no habría considerado que la Dirección de Estudios de Pre Inversión, mediante la Carta N° 083-2013-GR PUNO-GRR/DEPI, cursada en fecha **06 de diciembre del 2013**, ha remitido y puesto de conocimiento del *Consortio IDC-ITIC*, la delimitación del área del terreno y los planos del mismo; hecho que además es reconocido por el referido consorcio, conforme lo expresa en el punto 4 de su Carta N° 135-CII-2013;

Que, consiguientemente, el hecho o evento generador habría concluido el **06 de diciembre del 2013**, el contratista *Consortio IDC-ITIC* contaba con plazo de siete (07) días para solicitar una ampliación de plazo, por lo cual, tenía como fecha máxima para presentar su solicitud de ampliación, el día **13 de diciembre del 2013**, sin embargo, la Carta N° 135-CII-2013, por la cual se solicita la ampliación de plazo N° 01, fue presentada en fecha **19 de diciembre del 2013**, es decir, fue presentada fuera del plazo establecido por ley; por ende, no podría aprobarse una ampliación de plazo sin el cumplimiento previo de las formalidades establecidas en la normativa antes mencionada, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el mencionado consorcio devendría en improcedente;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, por veintidós (22) días, solicitada mediante Carta N° 135-CII-2013, con registro número 12468 presentado el 19 de diciembre del 2013, por don Manuel Echandia Moreno – representante legal del *Consortio IDC-ITIC*, para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto "*Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón*".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

Manuel Echandia Moreno
MANUEL ECHANDIA MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORTIO IDC-ITIC